



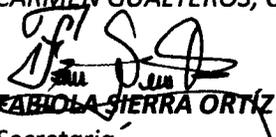
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00096

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy febrero veintidós (22) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por el señor ALFREDO ARIAS CAMPOS, en contra de MERCEDES ORTIZ GUALTEROS, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN GUALTEROS, OTROS y demas PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTIZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, febrero veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2021-00096

DEMANDANTE: ALFREDO ARIAS CAMPOS

**DEMANDADOS: MERCEDES ORTIZ GUALTEROS, HEREDEROS DETERMINADOS
E INDETERMINADOS DE JOSE DEL CARMEN GUALTEROS, OTROS y demas PERSONAS
INDETERMINADAS**

Entra el Despacho a RESOLVER sobre la admisión del presente proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, siendo demandante el señor **ALFREDO ARIAS CAMPOS**, quien actúa a través de apoderada judicial Dra. YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN, identificada con C.C. No. 23.995.402 de Saboyá y T.P. No. 104725 del C.S. de la J., en contra de **MERCEDES ORTIZ DE GUALTEROS, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN GUALTEROS**, es decir; **LUIS ALONDO GUATEROS ORTÍZ, JOSÉ DE JESÚS GUALTEROS ORTÍZ, SAMUEL GUALTEROS ORTÍZ, NESTOR ANTONIO GUALTEROS ORTÍZ, LUCAS GUALTEROS ORTÍZ, MARÍA IRENE GUALTEROS ORTÍZ, MARÍA ELENA GUALTEROS ORTÍZ, JAIME GUAKTEROS ORTÍZ** y demas **PERSONAS INDETERMINADAS**, sobre los siguientes bienes inmuebles:

- Un bien inmueble denominado **“LOTE PRIMER SAN PABLO”**, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-19937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000200016000.

- Un bien inmueble denominado **“LOTE SEGUNDO SAN PABLO”**, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-19938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000200016000.

-Un bien inmueble denominado **“LOTE TERCER SAN PABLO”**, ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-19939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000200016000.

-Un bien inmueble denominado "**LOTE CUARTO SAN PABLO**", ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-19940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000200016000.

Así las cosas, se procederá a **ADMITIRLA** y darle el trámite respectivo ya que cumple con los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 375 y 390 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y en consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio formulada por el señor ALFREDO ARIAS CAMPOS, en contra de **MERCEDES ORTIZ DE GUALTEROS, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN GUALTEROS**, es decir; **LUIS ALONDO GUATEROS ORTÍZ, JOSÉ DE JESÚS GUALTEROS ORTÍZ, SAMUEL GUALTEROS ORTÍZ, NESTOR ANTONIO GUALTEROS ORTÍZ, LUCAS GUALTEROS ORTÍZ, MARÍA IRENE GUALTEROS ORTÍZ, MARÍA ELENA GUALTEROS ORTÍZ, JAIME GUAKTEROS ORTÍZ** y demas **PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de:

- Un bien inmueble denominado "**LOTE PRIMER SAN PABLO**", ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-19937 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000200016000.

- Un bien inmueble denominado "**LOTE SEGUNDO SAN PABLO**", ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-19938 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No000000200016000.

-Un bien inmueble denominado "**LOTE TERCER SAN PABLO**", ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-19939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000200016000.

-Un bien inmueble denominado "**LOTE CUARTO SAN PABLO**", ubicado en la Vereda Pueblo Viejo, jurisdicción del Municipio de Pauna, identificado con F.M.I. No. 072-19940 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá y cédula catastral No. 000000200016000.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con las normas que reglamentan el proceso verbal especial y en obediencia a lo normado por los artículos 390 y s.s., del C.G.P., en armonía con el artículo 375 *ibidem*, y en concordancia con lo señalado en el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: EMPLAZAR a los **MERCEDES ORTIZ DE GUALTEROS, HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ DEL CARMEN GUALTEROS**, es decir; **LUIS ALONDO GUATEROS ORTÍZ, JOSÉ DE JESÚS GUALTEROS ORTÍZ, SAMUEL GUALTEROS ORTÍZ, NESTOR ANTONIO GUALTEROS ORTÍZ, LUCAS GUALTEROS ORTÍZ, MARÍA IRENE GUALTEROS ORTÍZ, MARÍA ELENA GUALTEROS ORTÍZ, JAIME GUAKTEROS ORTÍZ** y demas **PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la acción. La publicación del emplazamiento se hará conforme a lo previsto en el artículo artículo 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se surtirá con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en los F.M.I. No.072-19937, No. 072-19938, 072-19939, 072-19940de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, conforme lo establecido en el numeral 6º, inciso 1º del art. 375 del C.G.P. Líbrese las comunicaciones respectivas.

QUINTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de diez (10) días en virtud de lo establecido en el art. 369 del C.G.P.

SEXTO: INFORMAR de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y la Agencia Nacional de Tierras para que en caso de que lo consideren pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo estipulado en el numeral 6º inciso 2º del art. 375 del C.G.P. Cúmplase por Secretaría por correo electrónico.

SÉPTIMO: COMUNIQUESE al Procurador Agrario sobre la iniciación del presente proceso. Ofíciase.

OCTAVO: ORDENAR la instalación de la correspondiente valla, **PARA CADA UNO DE LOS PREDIOS OBJETO DE USUCAPIÓN**, conforme a lo indicado en el numeral 7º del art. 375 del C.G.P.

NOVENO: En atención al art. 169 del C.G.P., **solicitar** al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), se sirva expedir a **costa de la parte demandante** plano catastral especial del predio identificado con cédula catastral No. 000000200016000.

DÉCIMO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 *ibidem* **requiérase** a la Secretaría de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía del Municipio de Pauna y Corpoboyacá para que informe si los predios objeto del presente proceso se encuentran en zona o áreas protegidas o declaradas de alto riesgo o estén afectadas por obra pública o si son bienes fiscales o baldíos, o ubicados en zona de inminente riesgo de desplazamiento.

UNDÉCIMO: Conforme a lo indicado en el art. 275 del C.G.P., en concordancia con el art. 169 *ibidem* **requiérase** a la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía del Municipio de Pauna para que expida la relación de la liquidación de los impuestos anualizados sobre los predios que se reportan en las bases de datos físicas y magnéticas, por un periodo de veinte (20) años.

DUODÉCIMO: REQUERIR a la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL CIVIL DE ESTADO**, a fin de que informe el lugar y/o lugares de su dependencia en donde se encuentre el registro civil de defunción de **JOSÉ DEL CARMEN GUALTEROS**. El registro civil de matrimonio de **MERCEDES ORTÍZ DE GUALTEROS** y **JOSÉ DEL CARMEN GUALTEROS**. Los registros civiles de nacimiento de **LUIS ALONSO GUALTEROS ORTÍZ**, **JOSÉ DE JESÚS GUALTEROS ORTÍZ**, **SAMUEL GUALTEROS ORTÍZ**, **NESTOR ANTONIO GUALTEROS ORTÍZ**, **LUCAS GUALTEROS ORTÍZ**, **MARÍA IRENE GUALTEROS ORTÍZ**, **MARÍA ELENA GUALTEROS ORTÍZ** y **JAIME GUALTEROS ORTÍZ**; documentos necesarios en el trámite del proceso de la referencia.

DECIMOTERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación del demandante **ALFREDO ARIAS CAMPOS** a la Dra. **YULDAN YERELLY MENJURA RINCÓN.**, identificada con la C.C. 23.995.402 de Saboyá y con Tarjeta Profesional No. 104.725 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 010 fijado el día 23 DE FEBRERO DE 2022</p> <p> FABIOLA SIERRA ORTÍZ Secretaria</p>